



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La persistencia de la crisis económica financiera de nuestra provincia es reconocida por el Poder Ejecutivo en los considerandos del decreto 1/2000, mediante el cual se prorroga la vigencia de la ley 3238.

Entre los efectos de esta crisis no podemos dejar de señalar el atraso salarial que ha provocado innumerables perjuicios al trabajador público o estatal.

Enumerarlos puede constituirse en un interesante ejercicio intelectual, pero es nuestro deber como legisladores identificar los problemas que afectan a nuestros conciudadanos y plantear alternativas de solución.

En esta línea de acción, hemos constatado con mucha preocupación que el atraso salarial dificulta y, en muchos casos impide, la atención de la enfermedad de los trabajadores estatales.

La obra social provincial I.PRO.S.S., de la que los trabajadores públicos son afiliados obligatorios tal como lo determina la ley 2753, establece el cobro de un coseguro para acceder a determinadas prestaciones.

Esa misma ley, en sus artículos 12 y 13, faculta al I.PRO.S.S. a tomar medidas de carácter general o particular respecto a la modalidad y pago de los coseguros.

Es así como el Instituto ha previsto la financiación mediante el descuento por planilla de sueldo de los coseguros superiores a cincuenta pesos (\$ 50), pero no existe una disposición similar para los de menor valor.

Es indudable que esta normativa responde a las necesidades que se plantean en épocas normales, en la que los salarios son pagados en tiempo y en forma permitiendo ello que el trabajador estatal pueda afrontar los gastos menores que la atención de su salud demande.

El permanente atraso salarial hace que en muchas ocasiones los trabajadores estatales carezcan de dinero necesario para afrontar el pago de los coseguros como lo exigen las normas vigentes.

Si el propio Ejecutivo admite que estamos en una crisis, resulta evidente que es necesario tomar medidas que morigeren sus efectos sobre los trabajadores públicos.

Por ello:

AUTORES: Ebe Adarraga, Rubén Giménez y José Luis Zgaib.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo provincial, Instituto Provincial del Seguro de Salud, que vería con agrado que en virtud de las facultades que le otorga el artículo 14 de la ley 2753, ordene y agencie los mecanismos administrativos necesarios para que los agentes públicos de los tres poderes del Estado provincial activos y los pasivos beneficiarios del decreto 7/97, puedan optar por el pago de los coseguros por servicios de salud, a través del sistema de descuento por planilla de sueldo, hasta tanto se regularicen las fechas de pago de sus respectivos sueldos.

Artículo 2°.- Que en atribución a las facultades establecidas en el último párrafo del artículo 12 de la ley 2753, los descuentos por planilla mencionados en el artículo anterior, queden eximidos del recargo financiero y administrativo establecido en el último párrafo del artículo 13 de la ley 2753.

Artículo 3°.- De forma.